

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 193

TEGUCIGALPA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.930

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Ampliase una prórroga.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Teófilo Cárcamo

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente al mes de septiembre de 1899.—Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de septiembre de 1899.—Estado demostrativo de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de septiembre de 1899.

FOMENTO

Ampliase una prórroga.

Tegucigalpa: 27 de julio de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Pedro J. Bustillo, como representante de los señores Augusto Collette hijo y Augusto Boidin, en la cual pide que se le amplie por cuatro meses la prórroga que por acuerdo de 31 de enero del año en curso se concedió á los señores Collette y Boidin para verificar el pago de la primera anualidad que deben enterar por derechos de inscripción de la patente cuya incorporación les fué concedida en acuerdo de 17 de enero del mismo año. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda el peticionario, cuales son la de haberse asentado de esta capital el Licenciado Bustillo en servicio del Gobierno y la de que por la premura del tiempo no obtuvo oportunamente de sus comitentes los fondos necesarios para el pago, por tanto, el Presidente

ACUERDA

Ampliar por cuatro meses la prórroga de que se ha hecho mención, los que se contarán desde el vencimiento de ésta.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Teófilo Cárcamo

Tegucigalpa 31 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Aprueba la contrata que dice:
"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una

parte, y Teófilo Cárcamo, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Cárcamo se compromete á cavar y quitar toda la tierra, piedras, rocas, etc., que se encuentren en el lugar llamado "Portillo Grande," sito en San Buenaventura. Este trabajo lo hará Cárcamo en el punto, hasta la profundidad y con la anchura que le indique el Ingeniero del Gobierno.

2.º—El Gobierno pagará á Cárcamo, por el trabajo de que trata el artículo anterior, un peso plata por cada metro cúbico, siendo de cuenta de Cárcamo los operarios y toda la herramienta, útiles y explosivos que necesite, pero el Gobierno le dará, á principal y costo, los útiles que pueda suministrarle.

3.º—Cárcamo se obliga á construir la sección de la carretera del Sur desde el "Portillo Grande" hasta caer al llano de "Hato Grande" sujetándose á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado que haga el Ingeniero del Gobierno sin que el declive del camino pueda exceder, en ningún caso, de un seis por ciento.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales y transversales que á juicio del Ingeniero del Gobierno sean necesarios, debiendo los primeros tener un metro de anchura, y ser unos y otros de la profundidad que indique el mismo empleado.

d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, viaductos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

e) Cárcamo no está obligado á hacer la macadamización de la vía, pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.

f) Son de cuenta de Cárcamo los operarios, herramienta, materiales, explosivos, etc., que necesite para el trabajo, excepto la cal que haya menester para los desagües transversales y para los viaductos.

4.º—El Gobierno pagará á Cárcamo, por cada kilómetro de camino que construya, la suma de cuatro mil pesos plata. El pago se hará de la manera siguiente:

a) Recibirá como anticipo la suma de mil pesos, que se le pagarán doscientos cincuenta pesos en efectivo y setecientos cincuenta en herramienta y explosivos, á principal y costo. Este anticipo lo reembolsará Cárcamo, devolviendo la mitad al concluir los trabajos del "Portillo Grande" y la otra mitad al concluir el primer kilómetro de carretera.

b) Se cubrirán semanalmente en Sabana-grande las planillas de trabajadores, con tal que su importe no exceda del valor proporcional del trabajo

c) Al concluir los cortes del "Portillo Grande," lo mismo que al terminar la construcción de cada kilómetro de camino, se practicará liquidación de cuentas, pagándose á Cárcamo el saldo á que tuviese derecho, deducidas las sumas de que trata el inciso a de este artículo.

5.º—En todo lo que se refiera á la calidad de materiales, forma, profundidad y hechura de los desagües, viaductos, etc., y en cuanto á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Cárcamo sujetarse estrictamente á los planos é indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

6.º—Para todos los asuntos que se refieran á los trabajos enumerados en los artículos anteriores, tendrá Cárcamo el uso franco del telégrafo. Los operarios que ocupe el contratista se asimilarán, para el efecto de las franquicias y exenciones, á los trabajadores ocupados por el Gobierno en la Carretera del Sur.

7.º—En garantía del cumplimiento de las obligaciones que esta contrata le impone, Cárcamo constituirá hipoteca á favor del Gobierno por la suma de \$ 2,000 00 plata en bienes raíces de propiedad del contratista libres de todo gravamen anterior.

8.º—Cárcamo se obliga á entregar, debidamente concluidos, los trabajos que se compromete á hacer en virtud del presente contrato, dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que principie dichos trabajos, que será, forzosamente, el 15 de agosto próximo. Esto se entiende salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados, pues entonces, á solicitud del contratista, se le podrá conceder una prórroga igual al tiempo perdido y la mitad más

9.º—La suspensión de los trabajos, durante dos semanas consecutivas, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato ó continuar aquéllos por cuenta de Cárcamo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor alegados y comprobados por Cárcamo, quien tendrá entonces derecho á prórroga, conforme á lo estipulado en la parte final del artículo anterior.

10.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez aprobado surtirá los efectos legales

Para constancia, firman ambos en Tegucigalpa, á veintiocho de junio de mil novecientos — Francisco Martínez — Teófilo Cárcamo; y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Cárcamo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la anterior contrata, sean satisfechas por la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

SALVADOR RIVERA,

Juez de Paz 2.º de lo Criminal de esta jurisdicción, á Uds., señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue.—“Juzgado 2.º de Paz de lo Criminal.—Yuscarán veintiocho de agosto de mil novecientos.—De conformidad con los artículos 33, de la Constitución Política 399 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1767 del de Procedimientos, decretase en forma prisión provisional al reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, por el delito de homicidio frustrado, mediante imprudencia temeraria, disparando dos tiros de arma de fuego, hiriendo con uno de ellos, en el hombro derecho, á la señora Luisa García Zúñiga, de este domicilio, el domingo diez y nueve del actual, como á las ocho de la noche, en el barrio de la Soledad, de esta población. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno cometido al Comandante del Presidio y otro al señor Agente de policía de este municipio para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, siempre que se logre su captura; haciéndose constar: que el reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, es como de veinticinco años de edad, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, carirredondo, con un cicatriz en la cara, color trigeño, imberbe, pelo liso, negro, viste pantalón y chaqueta de diferentes clases de géneros, descalzo, de mediana estatura, no sabe leer ni escribir; anteriormente al hecho su residencia ha sido en el barrio de San Juan, antiguamente Sabaneta, de esta ciudad, de donde es nativo y vecino. Lograda la captura del enjuiciado de oficio se le administrará cumplida justicia, como lo previene la ley, para lo cual quedará en plena comunicación. Y no habiéndose podido adquirir sin embargo de las providencias que anteceden, practicadas con tal fin, librense las correspondientes requiritorias á los Jueces de instrucción en cuyo término municipal hubiese motivos para inferir que el indiciado se encuentre: promúlguese este decreto en “La Gaceta” oficial, figuese también en la tabla de avisos de esta judicatura y trasmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido para los fines legales.—Rivera.—Basilho Torres.—José Antonio Tinoco.”

Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si apareciere en vuestras respectivas jurisdicciones el susodicho reo Modesto Salgado Colindres (a) moyayo, ordenéis su captura y, con las seguridades legalmente establecidas, remitirlo á las cárceles de esta ciudad, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios practicará cada vez que debidamente sea requerido.

Yuscarán: 28 de agosto de 1900.

6 Salvador Rivera.

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de Prueba
correspondiente al mes de septiembre de 1899

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección de Rentas...	\$ 23.384.85	\$ 26.990
4	Aduana de Amapala	1.398.24	3.201
6	— Puerto Cortés...	4.592.50	4.777
8	— Trujillo...	1.653.68	4.307
10	— La Ceiba...	670.00	3.648
12	— Roatán...	1.105.00	2.574
14	Administración de Tegucigalpa	24.733.62	25.676
16	— Comayagua	7.666.25	7.545.02
18	— El Paraíso	5.808.12	6.366.44
20	— Choluteca	4.102.19	6.234.64
22	— Valle	80.00	3.617.47
24	— La Paz	6.375.50	5.208.55
26	— Olanchito	5.349.06	7.211.62
28	— Santa Bárbara	7.271.25	8.377.13
30	— Yoro	7.452.37	6.358.71
32	— Gracias	4.180.45	3.031.45
34	— Intibucá	4.523.75	3.379.11
36	— Copán	14.118.00	9.616.15
38	— Cortés...	19.151.05	18.845.91
		\$ 144.690.83	\$ 157.009.02
40	Aguardiente...	91.889.16	72.754.03
52	Licores...	12.549.87	13.817.50
64	Puros ordinarios	72.28	
70	— finos		402.29
60	Tabaco en rama	40.52	00.06
74	Pólvora	8.587.38	6.200.00
84	Papel y timbres	22.062.16	17.448.00
94	Boletas pecunarias	8.203.50	20.562.00
104	Tarjetas telegráficas	7.686.74	8.681.85
114	Espesces postales	2.555.61	871.63
124	Pólvizas	647.50	1.110.00
128	Leyes y textos	473.30	242.45
136	Patentes de sanidad	266.00	
140	Matriculas	6.00	
142	Permisos	624.00	400.00
146	Pases	905.50	800.00
150	Manifiestos	403.50	1.401.00
158	Billetes del “22 de Febrero”	36.00	
		\$ 301.699.90	\$ 301.699.90

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1900.—TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

CENTRO-AMERICA

Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de Septiembre de 1899

Table with columns: INGRESOS, Desechos, Amapala, Puerto Cortés, Trujillo, La Ceiba, Rosalón, Tegucigalpa, Santa Bárbara, Comayagua, La Paz, Copán, Gracias, Choluteca, El Paraíso, Yoro, Intibucá, Olanchito, Cortés, Valle, TOTAL. Rows include categories like Aguadulce, Licoroso, Tabaco, etc.

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1900.—TOMAS H. SOTO

Dirección General de Rentas.—V. B.—ALEJO S. LARA H.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el
mes de septiembre de 1899

	Existencia en 1° de septiembre		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de septiembre	
	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100
Aguardiente.....	179.176	84	72.754	05	251.930	40	91.889	16	160.041	24
Licores.....	54.300	73	13.817	50	68.118	23	12.549	87	55.568	36
Tabaco en rama.....	1.699	34	0	06	1.699	40	40	52	1.658	88
Puros ordinarios.....	5.107	17	5.107	17	72	28	5.034	89
— finos.....	1.796	17	402	29	2.198	46	2.198	46
Pólvora.....	53.281	12	6.200	00	59.481	12	8.581	38	50.899	74
Papel sellado y timbres.....	1.481.652	81	17.448	00	1.499.100	81	22.062	18	1.477.038	65
Boletas pecunarias.....	28.361	00	20.562	00	48.923	00	8.208	50	40.719	50
Tarjetas telegráficas.....	68.425	72	8.681	85	77.107	57	7.686	74	69.420	83
Pólizas.....	6.073	17	1.110	00	7.183	17	647	50	6.535	67
Manifiestos.....	2.012	50	1.401	00	3.413	50	403	50	3.010	00
Permisos.....	13.264	00	400	00	13.664	00	624	00	13.040	00
Pases.....	7.342	50	800	00	8.142	50	905	50	7.237	00
Matriculas.....	2.594	50	2.594	50	6	00	2.588	50
Leyes y textos.....	84.997	25	242	45	85.239	70	173	30	84.766	40
Patentes.....	11.253	00	11.253	00	266	00	10.987	00
Especies postales.....	192.558	80	871	68	193.430	48	2.555	61	190.874	87
Títulos de Abogado.....	1.710	00	1.710	00	1.710	00
Especies vencidas.....	264.481	09	264.481	09	264.481	09
Billetes del "22 de Febrero".....	1.179	00	1.179	00	36	00	1.143	00
	2.461.266	21	144.690	88	2.605.957	10	157.009	02	2.448.948	08
			2.461.266	21			2.448.948	08		
			2.605.957	10			2.605.957	10		

Comprobación de los ingresos y egresos por Administraciones

	Existencia en 1° de septiembre		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de septiembre	
	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100	¢	1/100
Dirección General de Rentas.....	1.856.269	17	23.884	85	1.879.654	02	26.980	92	1.852.673	10
Aduana de Amapala.....	37.144	44	1.898	24	38.542	68	3.201	17	35.341	51
" " Puerto Cortés.....	17.704	38	4.592	50	22.297	33	4.777	30	17.520	08
" " Trujillo.....	53.442	97	1.653	68	55.096	65	4.307	84	50.788	81
" " La Ceiba.....	32.722	40	670	00	33.392	40	3.648	74	29.743	66
" " Roatán.....	24.191	02	1.105	00	25.299	02	9.574	74	22.724	28
Administración de Tegucigalpa.....	65.785	92	24.733	62	90.519	54	25.676	10	64.843	44
" " Santa Bárbara.....	70.475	40	7.871	25	78.346	65	8.377	18	69.969	52
" " Comayagua.....	18.612	08	7.666	25	26.278	33	7.545	02	18.733	31
" " La Paz.....	12.809	08	6.875	50	19.184	58	5.208	50	13.976	08
" " Copán.....	69.877	42	14.118	00	83.995	42	9.616	15	74.379	27
" " Gracias.....	26.888	12	4.160	45	31.048	57	3.081	46	27.967	11
" " Choluteca.....	24.288	63	4.102	19	28.390	82	6.234	64	22.156	18
" " El Paraíso.....	21.076	17	5.803	12	26.879	29	6.366	44	20.512	83
" " Yoro.....	20.856	02	7.452	37	28.308	40	6.358	71	21.949	69
" " Intibucá.....	20.625	20	4.523	75	25.148	95	3.379	11	21.769	84
" " Olancho.....	26.801	25	5.849	06	32.650	31	7.211	62	25.438	69
" " Cortés.....	47.505	78	19.151	05	66.656	83	18.845	91	47.810	92
" " Valle.....	14.187	30	80	00	14.267	30	3.617	47	10.649	83
	2.461.266	21	144.690	88	2.605.957	10	157.009	02	2.448.948	08
			2.461.266	21			2.448.948	08		
			2.605.957	09			2.605.957	10		

República de Honduras — Oficina de Contabilidad Central — Tegucigalpa 25 de abril de 1900

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.

TOMAS E. SOTO.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 48